

 <small>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial</small>	<b>FORMATO ANEXO ESQUEMA DE GARANTÍAS</b>	CÓDIGO:	F-PR-33
		VERSIÓN:	03
		VIGENCIA:	2024-01-22
	<b>GESTIÓN DE PROVEEDORES</b>	CLASIFICACIÓN	IP

**OBJETO : “ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS, ENTRE OTROS INTERESES ASEGURABLESGARANTÍAS”**

Teniendo en cuenta la normativa con la cual se rige ENTerritorio y los riesgos identificados en el Estudio de Riesgos, el requerimiento de garantías es el siguiente:

### 1.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El oferente deberá anexar a su oferta, a favor de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial ENTerritorio, una garantía que ampare la seriedad de su oferta, por un valor equivalente, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado del grupo para el cual presenta oferta y su término será desde el día de presentación de la oferta y por TRES (03) meses. Este plazo será prorrogable como máximo por tres (3) meses más. La garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento **ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** o garantía bancaria expedida por un banco local.

Nota: En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, el oferente deberá anexar el respectivo recibo o certificación de pago. Así mismo la póliza deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma:

**“Queda convenido, acordado y entendido que, para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación, Enterritorio dará aplicación a lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, sin aplicar procedimiento alguno que pueda encontrarse estipulado en las condiciones generales de la póliza.”**

**El anterior texto debe estar incluido EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza.**

### 1.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar corresponde a pólizas de seguro, actividad que se encuentra reglada en el Código de Comercio y estrictamente vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como lo previsto en el artículo 1053 del Código de Comercio, en el que se establece que la póliza de

 <small>Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial</small>	<b>FORMATO ANEXO ESQUEMA DE GARANTÍAS</b>	CÓDIGO:	<b>F-PR-33</b>
		VERSIÓN:	<b>03</b>
		VIGENCIA:	<b>2024-01-22</b>
	<b>GESTIÓN DE PROVEEDORES</b>	CLASIFICACIÓN	<b>IP</b>

seguro presta mérito ejecutivo, no se encuentra procedente el requerimiento de garantías para esta contratación.

De conformidad con la anterior disposición, la Entidad no exigirá al oferente seleccionado, la constitución de garantías para la etapa contractual, considerando adicionalmente lo siguiente:

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 indica: Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

Fecha de elaboración: 16/02/2024

Elaboró: Juan David Gutierrez Rodriguez – Profesional UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ENTERRITORIO-2023 *Juan David Gutierrez*

Oscar Alfredo Morales Ortiz – Profesional UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ENTERRITORIO-2023.

Revisado por: Fernando Ulloa Tachack – Profesional de Riesgos – Grupo de Planeación Contractual *Fernando Ulloa Tachack*